

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 2 – LEY N°
21.420 – DECRETO LEY N° 2442 DE 1978, ART. 16 LETRA J – DECRETO N° 147 DE
2015 DE MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
(ORD. N° 834, DE 14.03.2023)**

IVA de la certificación de exportación de productos pesqueros.

De acuerdo con su ordinario, las empresas del sector pesquero y acuícola, para efectos de exportar sus productos, certifican la calidad sanitaria de los mismos, certificación que es efectuada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y por el cual se efectúa un cobro regulado en el Decreto N° 147 de 2015, consultando si dicho cobro se encuentra afecto a IVA.

Al respecto y como es de su conocimiento, la Ley N° 21.420 modificó¹, a contar del 1° de enero de 2023², el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Luego, a contar de la fecha indicada, se grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, salvo que concurra alguna exención.

Precisado lo anterior, se tiene presente que, conforme la letra j) del artículo 16 del Decreto Ley N° 2442 de 1978, corresponde al Director Nacional de SERNAPESCA controlar la calidad de los productos pesqueros de importación y exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, agregando que para estos efectos podrá encomendar la labor de análisis a entidades públicas o privadas que cumplan con los requisitos que fije el reglamento respectivo.

En ese orden de ideas, el mencionado Decreto N° 147 de 2015 establece las tarifas correspondientes a los servicios de inspección, verificación y certificación de calidad, sanidad, origen y especial otorgados por SERNAPESCA respecto de los productos y subproductos pesqueros y especies acuáticas de exportación.

Luego, se trata de un servicio gravado con IVA conforme la definición vigente contenida en el N° 2°) del artículo 2° de la LIVS.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 834, de 14.03.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.